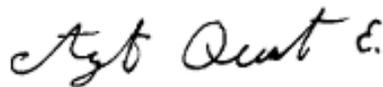
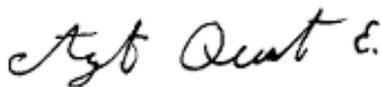


TRASLADO: Manzanares Caldas, 26 de octubre de 2022. Conforme al artículo 179 del C.P.P., modificado por el artículo 91 de la ley 1395 de 2010, a partir de la fecha corre el término de 5 días, para que el Sr. Defensor, presente la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia penal 023, fechada 15 de los corrientes; inculpado JOSE WILLIAM OSORIO MARQUEZ; Delito Tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Se fija en la cartelera del Juzgado en la fecha a las 8:00 a.m., corre los días 26, 27, 28, 31 de octubre y 1° de noviembre del año avante (días inhábiles 29 y 30 de octubre de 2022)



AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares Caldas, 2 de noviembre de 2022. Ayer 1° de los corrientes a la hora de las 6:00 p.m., venció el término de cinco días a la parte recurrente para presentar sustentación al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia penal que antecede. El defensor de confianza<sup>1</sup> del acusado, no presentó por escrito la sustentación del recurso.



AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR  
Secretario

---

<sup>1</sup> Dr. Julian Fernando Trujillo Bedoya

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

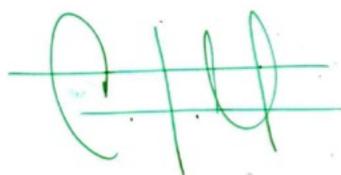
Delito	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Imputado	JOSE WILLIAM OSORIO MARQUEZ
Ofendida	La Seguridad Pública
Radicado	17 433 60 00072 2021 00190 00

Vista la constancia Secretarial precedente y cumplida en debida forma la ritualidad del artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 91 de la Ley 1395/2010; en atención al artículo 179A adicionado artículo 92 de la Ley 1395/2010, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. defensor de confianza<sup>2</sup> del procesado, contra la sentencia condenatoria emitida por este Juzgado el 25 de octubre hogaño.

En consecuencia, se declara debidamente ejecutoriada la sentencia emitida por este Despacho.

Una vez en firme el presente auto, remítanse las comunicaciones de la providencia a las autoridades pertinentes y copia de las piezas procesales al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para lo de su competencia.

CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

<sup>2</sup> Dr. Julian Fernando Trujillo Bedoya

JUEZ

